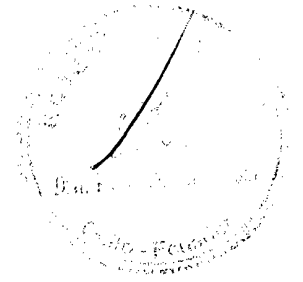


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
BURNEO GONZALEZ CIA. LTDA. BURGONZA

QUE OTORGAN:

ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO
DANIEL ALEXANDER BURNEO VILLAVICENCIO

CUANTIA: \$ 10,000. 00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2013-17-01-02-P

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy trece (13) de Agosto del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de

personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: la señora ⁽¹⁾ **ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO** de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal conforme al documento que se agrega como habilitante y el señor ⁽²⁾ **DANIEL ALEXANDER BURNEO VILLAVICENCIO** de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro Público a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: la señora **ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal conforme al documento que se agrega como habilitante, de profesión Arquitecta, domiciliada en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, el señor **DANIEL ALEXANDER BURNEO VILLAVICENCIO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Las comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se someterá a la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

Ley de Compañías, Código de Comercio y a los siguientes Estatutos: **TERCERA**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NATURALEZA,

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- El nombre de la compañía que se

constituye es **"BURNEO GONZALEZ CIA. LTDA. BURGONZA"**, la misma que es de

Responsabilidad Limitada, se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes Estatutos, en los que en lo sucesivo se llamará "La

Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio

principal en el cantón Quito, Provincia Pichincha. Podrá establecer agencias o

sucursales en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a

las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía

tendrá como objeto las actividades que sean lícitas, permitidas y no prohibidas por las

leyes ecuatorianas siendo estas las principales: el estudio, diseño, planificación,

desarrollo, construcción, remodelación, promoción y comercialización de toda clase de

productos inmobiliarios como condominios, viviendas, edificios, hoteles,

urbanizaciones, también podrá realizar todo tipo de trabajos relacionados con el área

de la construcción, obras civiles y de infraestructura, así también podrá desarrollar

trabajos de rehabilitación, reforzamiento, consolidación, restauración, mantenimiento,

equipamiento y reparación de toda clase de bienes inmuebles para personas naturales

y jurídicas sean nacionales o extranjeras; así mismo, se dedicará a la compra venta de

bienes; desarrollará proyectos inmobiliarios de todo tipo con el fin de

comercializarlos; en la misma línea podrá administrar bienes raíces. La compañía

podrá brindar también el servicio de organización, logística, gestión de servicios,

promoción y gestión para terceros que tengan como fin o como objeto de sus negocios

la comercialización de bienes raíces. La compañía podrá tomar la distribución,

representación, comercialización, agencia y licencia de compañías, y personas y

marcas nacionales o extranjeras afines a su objeto social. La compañía estará facultada

a realizar compras, ventas, importaciones y exportaciones, distribución al por mayor y menor de productos relacionados con su objeto social; podrá actuar como agente, representante, franquiciante o franquiciario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de contratos sean estos civiles o mercantiles con terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales o industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades, intervenir en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía no podrá prestar o realizar las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se formará la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la misma. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos

Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios podrá acordar en forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000,00), representadas en diez mil participaciones (10.000) iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, (US\$ 1.00) en numerario tal como lo dispone el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS**

LEGALES.- Todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- **ARTICULO NOVENO: ÓRGANOS SOCIALES.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de socios

es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las Resoluciones y/o Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes Estatutos en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus correspondientes remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y los Estatutos no atribuyan expresamente al organismo social. **ARTICULO DUODECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez por año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores cuya elección le corresponda según los Estatutos, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General convocaran a reunión de Junta General Extraordinaria de de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito dirigido al Presidente un número de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento

0000004

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los comisarios en los caso previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para Junta General de Socios serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía mediante nota suscrita por el Presidente dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en enunciada convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.-**

Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, puedan válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las participaciones suscritas. Si, por falta de quórum, la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más allá de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General de Socios cada participación dará a los socios derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un

apoderado con Poder Notarial, general o especial, o mediante simple carta poder dirigida a la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo la sanción de nulidad en el caso de no proceder de esta manera. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por un socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta se nombrará un Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía entre uno de los socios y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar por la buena marcha de la compañía; c) Ejercer la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000005



General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente en particular; a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea un limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución del objeto; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; e) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover a al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General de Socios de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; h)

Designar apoderados especiales de la compañía cuando considere conveniente y necesario hacerlo; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS.- VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los Balances serán aprobados por la Junta General de Socios. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así como el informe del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones al que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**

QUINTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LOS

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cuentas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o disposición de la Ley, así como aquellos empleados en la compañía cuyas labores requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado en los gastos en que incurra incluyendo gastos de honorarios profesionales, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o legales o como consecuencia de grave negligencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para

todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. Hasta aquí los Estatutos que regirán a la Compañía Limitada. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

PARTICIPACIONES: 1.- El capital de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 10.000,00**) y está íntegramente suscrito de acuerdo con la cuenta especial de integración de capital abierta en el Banco Internacional conforme al siguiente detalle:

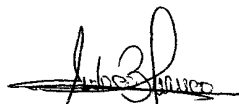
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO	US\$ 9.900,00	US\$ 9.900,00	9900	99%
DANIEL ALEXANDER BURNEO VILLAVICENCIO	US\$ 100,00	US\$ 100,00	100	1%
TOTAL	US\$10.000,00	US\$ 10.000,00	10000	100%

QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los socios es nacional, dado que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los socios de la compañía por medio del presente instrumento otorgan Autorización Especial, amplia y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Abogado Dimas Germán Vargas Llanos, para que a nombre y en representación, de manera individual o conjunta, realicen lo siguiente: **a)** Realizar todos los trámites o diligencias necesarias para su aprobación, publicación, inscripción en el Registro Mercantil de la compañía en formación; **b)** Suscribir y presentar cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas Internas para la inscripción y obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía antes mencionada; **c)** En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la obtención del RUC; **d)** Se le otorgan las amplias facultades, de tal manera que no pueda alegarse falta de autorización o insuficiencia para el cumplimiento del poder. Usted, Señora Notaria, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia del presente instrumento.-"HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Germán Vargas Llanos, con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos setenta y tres del Foro de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a

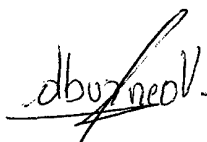
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000

los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO
C.C. 1104197536



DANIEL ALEXANDER BURNEO VILLAVICENCIO
C.C. 1104194528



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Nº 03065

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000275 - 86

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 27 DE ABRIL DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO ANDRÉS GONZALEZ OSORIO, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia SANTA PRISCA el 24 DE ABRIL DE 1981 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión INGENIERO COMERCIAL con cédula/pasaporte No. 1716166473 domiciliado en URB. JARDINES DEL BATAN, de estado civil SOLTERO hijo de CARLOS EDUARDO GONZALEZ y NORMA JIMENA OSORIO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO, nacida en ECUADOR, provincia de LOJA, cantón LOJA, parroquia SAN SEBASTIAN el 3 DE DICIEMBRE DE 1987 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ARQUITECTO con cédula/pasaporte No. 1104197536 domiciliada en JOSE BOSMEDIANO 10-82 Y C GUTIERREZ, de estado civil SOLTERA hija de MIGUEL ALBERTO BURNEO ZUÑIGA y PATZY CECILIA VILLAVICENCIO AGILA.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 0078

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Dts. ☐ Divs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICADO

Que es el sobre que se confiere de acuerdo al Art. 9 del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales en concordancia con el Acta de Matrimonio que se extiende en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

FRANCISCO DAVID REINOSO UTRERAS

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

FUERA SEDE/HE



Impreso por: DMOYA, QUITO, 26 DE ABRIL DE 2013

USO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

firmas del delegado
MARTHA CECILIA SAMUEZA EREIRE

firmas de la contrayente
ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO

testigo
JOHANNA MIREYA CORDOVA DIAZ

testigo
MICHELLE ESTEFANIA MUÑOZ VALLEJO

testigo
DIANA CAROLINA VARGAS VALENCIA

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 27 DE ABRIL DE 2013

COPIA PARA ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

Nacimiento ☐

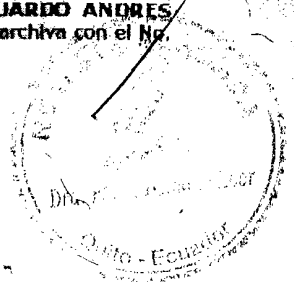
Matrimonio ☐

Defunción ☐

Certificado Biométrico ☐

0000008

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO - Quito, 26 de julio del 2013, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre EDUARDO ANDRES GONZALEZ OSORIO con ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO - Documento se archiva con el Nro. 2013- 885 - Quito, 02 de Agosto del 2013./MP/* 3522510.



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 0078

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dts ☒ Dts ☐ Mixto ☐

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☒ / Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

13 AGO 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201845450 VARGAS LLANOS DIMAS GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BURNEO GONZALEZ CIA. LTDA. BURGONZA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7540642

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2013 12:59:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YN8PFP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 42102589 abierta el 30 de julio del 2013

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará BURNEO GONZALEZ CIA. LTDA. BURGONZA,

la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BURNEO VILLAVICENCIO ANDREA CECILIA	9900.00 usd
BURNEO VILLAVICENCIO DANIEL ALEXANDER	100.00 usd
TOTAL	10000.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PERALTA PLAZA

Lugar y Fecha de emisión
QUITO, 30/07/2013

Form. 781-3217R

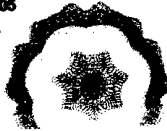
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

Nº 110419752-8



FECHA DE NACIMIENTO: 1988-05-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SILVA GABRIELA
CELLY VIAN



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E23333322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURNEO ZUNIGA MIGUEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAVICENCIO GILIA PATZY CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-16

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PRIMER ASESORADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

110419752-8 269 - 9024

BURNEO VILLAVICENCIO DANIEL ALEXANDER

PICHINCHA QUITO

JIPIJANA JIPIJANA

SANCION Multa: 31.80 Costo Rep: 8 In USD 39.80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00422

3373068 10/07/2013 15:48:24

IMP. 2001.40

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

N. 110419753-6

CELEBRACIÓN
CEREMONIA

APellidos y Nombres de la Parte
BURNED ZAMORA CECILIA ANDREA

APellidos y Nombres de la Parte
WILLIAM VICTOR MORALES ANDRÉS

LUGAR Y FECHA DE EXREGISTRACIÓN
QUITO
2013-08-07

FECHA DE NACIMIENTO
1987-12-08

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
CASADA

EDUARDO ANDRÉS
GONZÁLEZ OSORIO

INSTRUCCIÓN
EJECUTOR

FECHA DE EXREGISTRACIÓN
2013-08-07

FECHA DE EXREGISTRACIÓN
2013-08-07

FECHA DE EXREGISTRACIÓN
2013-08-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORES GENERALES 17-AUG-2013

026
026-0021

NÚMERO DE CERTIFICADO
BURNED ZAMORA CECILIA ANDREA

CELEBRACIÓN
CEREMONIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
URUPAMP

URUPAMP
ZONA

CANTÓN
PARRAGUA

13 AGO 2013

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 13 AGO 2013

Dr. Pablo De la Cruz Loor
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA BURNEO GONZALEZ CIA.LTDA. BURGONZA, OTORGADO POR: **ANDREA CECILIA BURNEO VILLAVICENCIO Y OTRO**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



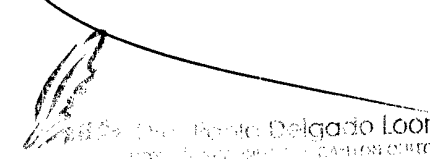
0000011

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004654, de fecha 17 de Septiembre del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA BURNEO GONZALEZ CIA.LTDA. BURGONZA, otorgada en esta Notaria con fecha 13 de Agosto del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a siete de Octubre del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO




Pro. Paola Delgado Loo
NOT. 15-000-00001 - CANTON QUITO

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **638**

Quito, 8 de Enero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BURNEO GONZALEZ CIA. LTDA. BURGONZA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO